



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

INFORME LEGAL N° 187/2017.
LETRA: T.C.P. - C.A.

USHUAIA, 06 de Octubre de 2017.

SEÑOR PROSECRETARIO LEGAL:

Vuelven a este Cuerpo de Abogados el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - PR. N° 73/15, caratulado: **"S/ INTERVENCIÓN SOLICITADA POR F.E. - UTILIZACIÓN FONDO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE"** (XI Cuerpos); su agregado el Expediente Letra: V.A. N° 38/12, caratulado: **"S/INCUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE RESOL. PLEN. N° 385/11 Y 405/11 POR PARTE DE LA TESORERA GRAL. PCIA."** (II Cuerpos); y el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 20860-MA/16 caratulado: **"S/RECAUDACIÓN MES DE DICIEMBRE 2016 - LEY PROVINCIAL N° 211"** (II Cuerpos); en función de la intervención requerida por la Auditora Fiscal C.P. Lic. Adm. Lorena RETAMAR en el Informe Contable N° 256/17 Letra: T.C.P. - Deleg. A.R.E.F..

I.- A través del primero de los expedientes citados tramita la investigación especial ordenada por la Resolución T.C.P. - V.A. N° 12/15 en el marco de la Resolución Plenaria N° 71/02, en relación al procedimiento aplicable a la recaudación, distribución y ejecución de los recursos que integran los fondos de afectación específica creados por los artículos 22 y 23 de la Ley provincial N° 55 -*"Fondo Provincial del Medio Ambiente"*- y artículo 1° de la Ley provincial N° 211 -*"Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales"*-, a fin de determinar si han sido aplicados a las finalidades previstas por las citadas normas.

En el marco de dichas actuaciones se emitió la Resolución Plenaria N° 82/17, por la cual se dispuso:

AF

“ARTÍCULO 1º.- Reiterar a la Tesorería General y la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, el requerimiento contenido en el artículo 3º de la Resolución Plenaria N° 245/16¹; bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones pecuniarias en caso de persistir el incumplimiento. Ello, por los motivos expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Reiterar a la Tesorería General los requerimientos contenidos en los artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Resolución Plenaria N° 245/16², por resultar insuficientes las respuestas aportadas mediante la Nota Letra: T.G.P. N° 1085/16. Ello, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones pecuniarias en caso de persistir el incumplimiento.

(...) **ARTÍCULO 4º.-** Notificar, con copia certificada de la presente y del Informe Contable Letra: T.C.P. - Deleg. A.R.E.F. N° 91/17, al Secretario de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, Sr. Mauro Javier PÉREZ TOSCANI, y la Tesorera General de la Provincia C.P. Mónica Beatriz GONZALEZ; fijando un plazo de quince (15) días hábiles para que den respuesta a los requerimientos reiterados por los artículos 1º y 2º.”.

¹ **“ARTÍCULO 3º.-** Requerir a la Tesorería General, la Contaduría General y la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático que concilien las diferencias señaladas en el punto 11 del Apartado IV del Informe Contable Letra: T.C.P. - Investigaciones Especiales N° 245/16, en relación a las recaudaciones provenientes de la aplicación de las Leyes Provinciales N° 55 y 211, informando a este Tribunal las causas que las originaron.”.

² **“ARTÍCULO 4º.-** Requerir a la Tesorería General que explique los motivos por los cuales no resultan coincidentes los importes informados por esa área con los aprobados mediante las resoluciones emitidas por la Autoridad de Aplicación de la Ley provincial N° 211, respecto del ejercicio 2010. Ello, en virtud de las diferencias señaladas en los puntos 13 y 14 del Apartado IV del citado Informe Contable, en relación a los recursos 'sin afectación' y los transferidos a la cuenta corriente pagadora N° 1710602/5.

ARTÍCULO 5º.- Requerir a la Tesorería General que efectúe las aclaraciones pertinentes, fundadas y respaldadas en cada caso con la documentación correspondiente de las diferencias detectadas respecto de los ejercicios 2008, 2009, 2012 y 2013 expuestas para cada uno de ellos bajo el punto identificado como '1. Observaciones', incluidas en el Apartado III, Punto 2 C) incisos b), c), f) y g) del Informe Contable Letra: T.C.P. - Investigaciones Especiales N° 245/16.

ARTÍCULO 6º.- Requerir a la Tesorería General y la Contaduría General que brinden las aclaraciones pertinentes, fundadas y respaldadas en cada caso con la documentación correspondiente de las diferencias detectadas respecto del ejercicio 2014 expuestas bajo el punto identificado como '1. Observaciones', incluidas en el Apartado III, Punto 2 C) inciso h) del referido Informe Contable, al no resultar posible con la documentación colectada, identificar el destino de las diferencias entre los montos aprobados por la Resolución T.G.P. N° 244/14 y los registrados por la Contaduría General, las que equivalen a las sumas de \$1.021.409,78 (Ley provincial N° 55) y \$10.581.458,18 (Ley provincial N° 211).

(...) **ARTÍCULO 8º.-** Requerir a la Tesorería General que genere la elaboración de un informe modelo del que surjan los conceptos asociados a las desafectaciones (recursos: ingresados, sin afectación, desafectados, transferidos y/o aplicados) que sirva de sustento a los actos administrativos que se dicten al efecto; el que debe guardar relación con las resoluciones emitidas por la Autoridad de Aplicación al momento de efectuar la distribución de los recursos en cuestión y con las registraciones que efectúe la Contaduría General en tal sentido.”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Dicho acto administrativo fue notificado a los nombrados en el artículo 4º el 06 de Abril del corriente año, conforme resulta de las Cédulas de Notificación Nros. 150/17 y 151/17, agregadas a fs. 2027/2028 del Expediente T.C.P. - PR. Nº 73/15.

En consecuencia, se recepcionaron la Nota Nº 360/17 Letra: T.G.P. elaborada por la Tesorera General C.P. Mónica B. GONZÁLEZ, incorporada a fs. 2034/2038; y la Nota Inf. Nº 491/17 Letra: S.A.D.S. y C.C. (D.G.A.F.) suscripta por el Secretario de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático Lic. Mauro Javier PÉREZ TOSCANI, obrante a fs. 2039.

Las respuestas presentadas fueron analizadas por la Auditora Fiscal a través del Informe Contable Nº 256/17 Letra: T.C.P. - Deleg. A.R.E.F., incorporado a fs. 2042/2045, indicando que ambas fueron remitidas dentro del plazo fijado por el artículo 4º de la Resolución Plenaria Nº 82/17.

En relación al requerimiento contenido en el artículo 1º, señala la Auditora que: “ (...) *En esta instancia, a través de la Nota Inf. Nº 491/17, el Secretario de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático se limita a indicar que 'las diferencias señaladas por los Auditores Fiscales en la Recaudación por la aplicación de las Leyes Provincial Nº 55 y Nº 211, surgen que desde esta Secretaría, se certifica los ingresos según los comprobantes que van ingresando a la misma, entendiendo que la Tesorería General informa según extracto bancario.'. Sin hacer referencia alguna a la conciliación objeto del requerimiento efectuado por el artículo 3º de la Resolución Plenaria Nº 245/16, reiterado por el artículo 1º de su similar Nº 82/17.*

Por su parte, la Tesorera General mediante la Nota Nº 360/17, adjunta el original del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 20860-MA/16, caratulado: 'S/ RECAUDACIÓN MES DE DICIEMBRE 2016 – LEY PROVINCIAL Nº 211', señalando que se acompaña como ejemplo del modo de proceder en lo concerniente a la recaudación de la Ley provincial Nº 211.'.”.

AF

Asimismo, tras las reseña de lo actuado en el citado expediente y lo indicado por la Tesorera General en la Nota N° 360/17, entiende que las respuestas aportadas por las áreas resultan insuficientes a fin de dar cumplimiento al requerimiento contenido en el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 245/16, reiterado por el artículo 1° de su similar N° 82/17.

En tal sentido, precisa que: “ (...) *tal como resulta del Informe Contable N° 91/17, a partir de las explicaciones dadas por la Nota N° 1137/16 Letra: Cont. Gral. y la Nota N° 1085/16 Letra: T.G.P. acerca de las causas que generaron las diferencias, la Tesorería General debe precisar e identificar claramente para cada ejercicio y ley indicados en el Anexo III del Informe Contable N° 245/16 Letra: T.C.P. - Investig. Especiales (fs. 1924) el motivo de la diferencia y la acción correctiva que se hubiere efectuado en cada caso con respecto a los importes informados por la Contaduría General y el Banco.*

En la Nota N° 360/17 la Tesorera General se limita a describir a partir de las constancias del Expediente N° 20860-MA/16, el procedimiento de recaudación de recursos por aplicación de la Ley provincial N° 211 correspondiente al mes de diciembre de 2016, con el objeto de evidenciar que las áreas intervinientes concilian la recaudación.

Sin embargo, nada dice acerca de las diferencias expuestas en el Anexo III del Informe Contable N° 245/16, limitándose en relación a ellas a indicar que 'en cada expediente de los detallados en el Anexo I se verificará la conciliación periódica entre las áreas intervinientes, a fin de convalidar estos dichos podrán solicitarse los mismos en el Ministerio de Agricultura (área de destino de los expedientes) o donde según el SIGA se encuentren actualmente.'.

Con lo cual considero que, acorde lo indicado, debería requerirse a la Tesorería General practique la conciliación pertinente en base a la documentación respaldatoria obrante en los expedientes detallados en el Anexo I de la Nota N° 360/17. Ello, con el objeto de precisar e identificar para cada ejercicio y ley indicados en el Anexo III del Informe Contable N° 245/16 Letra:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

T.C.P. - Investig. Especiales el motivo de la diferencia y la acción correctiva que se hubiere efectuado en cada caso con respecto a los importes informados por la Contaduría General y el Banco."

Por otra parte, en cuanto a los requerimientos reiterados a la Tesorería General por el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 82/17, contenidos en los artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Resolución Plenaria N° 245/16, destaca que nada aporta la Nota N° 360/17.

Aclara que sólo respecto al artículo 4º, indica la misma que: *"El expediente utilizado como ejemplo corresponde a la recaudación de diciembre del 2016, dicho expediente ha ingresado a esta Tesorería el 17 de marzo del corriente. Las actuaciones vuelven del Ministerio de Agricultura con la resolución correspondiente suscripta y numerada por la autoridad de aplicación. Esta diferencia entre el período de recaudación y el ingreso con el instrumento legal a Tesorería, es el motivo por el cual al cierre de ejercicio es pertinente 'estimar', respecto de los ingresos de diciembre de cada año, 'cuánto' de dicha recaudación correspondería a recursos de libre disponibilidad y 'cuánto' a recursos con afectación específica. Dicha estimación se basa en el principio de prudencia, por tanto, el importe sin afectación no supera al dato real."* Y resalta que tales argumentos ya fueron analizados en el Informe Contable N° 91/17, en el que se indicó que tratándose de ejercicios cerrados hace más de 5 años, se considera inaceptable que la información brindada no haya sido correctamente ajustada a los *"montos reales sin afectación"* para el caso de los ejercicios 2010 y 2011.

En función de este análisis, concluye la Auditora Fiscal que las respuestas aportadas mediante la Nota N° 360/17 Letra: T.G.P. y la Nota Inf. N° 491/17 Letra: S.A.D.S. y C.C. (D.G.A.F.), resultan insuficientes a fin de dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en los artículos 3º, 4º, 5º, 6º y 8º de la Resolución Plenaria N° 245/16, reiterados por los artículos 1º y 2º de la Resolución Plenaria N° 82/17.

AF

II.- En este estado, las actuaciones son remitidas a la Secretaría Legal por el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable C.P. Rafael A. CHORÉN, para la intervención de la suscripta en los términos del artículo 2º de la Resolución T.C.P. - V.A. N° 12/15; en tanto le encomienda proyectar los actos administrativos que sean del caso dictar.

Del análisis efectuado en el Punto II) del Informe Contable N° 256/17 Letra: T.C.P. - Deleg. A.R.E.F., surge que las respuestas aportadas mediante la Nota N° 360/17 Letra: T.G.P. y la Nota Inf. N° 491/17 Letra: S.A.D.S. y C.C. (D.G.A.F.) son insuficientes a fin de dar cumplimiento al requerimiento contenido en el artículo 3º de la Resolución Plenaria N° 245/16, reiterado por el artículo 1º de su similar N° 82/17.

Ello, por cuanto la Tesorera General se limita a describir a partir de las constancias del Expediente N° 20860-MA/16 el procedimiento de recaudación de recursos por aplicación de la Ley provincial N° 211 correspondiente al mes de diciembre de 2016, con el objeto de evidenciar que las áreas intervinientes concilian la recaudación. Más nada dice acerca de las diferencias expuestas en el Anexo III del Informe Contable N° 245/16, limitándose en relación a ellas a indicar que en cada expediente de los detallados en el Anexo I de la Nota N° 360/17 se verificará la conciliación periódica entre las áreas intervinientes.

Por lo que considera la Auditora Fiscal que debería requerirse a la Tesorería General practique la conciliación pertinente en base a la documentación respaldatoria obrante en los expedientes detallados en el Anexo I de la citada Nota, con el objeto de precisar e identificar para cada ejercicio y ley indicados en el Anexo III del Informe Contable N° 245/16 Letra: T.C.P. - Investig. Especiales el motivo de la diferencia y la acción correctiva que se hubiere efectuado en cada caso con respecto a los importes informados por la Contaduría General y el Banco.

Sobre la base de tales conclusiones, desde mi punto de vista, si bien la respuesta dada por la Tesorería General no da acabado cumplimiento al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

requerimiento contenido en el artículo 3º de la Resolución Plenaria N° 245/16, reiterado por el artículo 1º de su similar N° 82/17, al no efectuar la conciliación allí requerida; previo a hacer efectivo el apercibimiento previsto en el artículo 1º citado en cuanto a la aplicación de sanciones pecuniarias, cabe ponderar lo indicado por la Auditora Fiscal en el Informe Contable N° 256/17 a partir de la información incorporada en el Anexo I de la Nota N° 360/17 Letra: T.G.P.

De modo que, según mi criterio, procede en esta instancia requerir a la Tesorería General practique la conciliación pertinente en base a la documentación respaldatoria obrante en los expedientes detallados en el Anexo I de la referida Nota, con el objeto de precisar e identificar para cada ejercicio y ley indicados en el Anexo III del Informe Contable N° 245/16 Letra: T.C.P. - Investig. Especiales el motivo de la diferencia y la acción correctiva que se hubiere efectuado en cada caso con respecto a los importes informados por la Contaduría General y el Banco Provincia de Tierra del Fuego; bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones pecuniarias en caso de incumplimiento.

Ahora bien, distinta es la situación que se plantea respecto a los requerimientos contenidos en los artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Resolución Plenaria N° 245/16, reiterados por el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 82/17. Dado que, tal como señala el citado Informe Contable, en la Nota N° 360/17 Letra: T.G.P. no se aportan nuevos elementos a considerar; limitándose la Tesorera General a efectuar -sólo en relación al requerimiento del artículo 4º- una serie de consideraciones que ya fueron analizadas oportunamente en el Informe Contable N° 91/17, siendo insuficientes para dar cumplimiento al requerimiento.

En consecuencia, a mi modo de ver, resulta acreditado en las actuaciones el incumplimiento de estos requerimientos por parte de la Tesorera General C.P. Mónica Beatriz GONZÁLEZ, encontrándose el Cuerpo Plenario de Miembros habilitado para hacer efectivo el apercibimiento contenido en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 82/17, de aplicar a la nombrada una sanción pecuniaria, en

AF

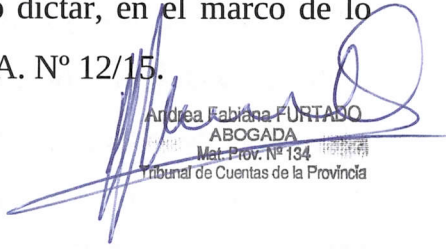
razón de no haber dado cumplimiento a los requerimientos contenidos en los artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Resolución Plenaria N° 245/16, pese a la reiteración formulada por el artículo 2º mencionado. Ello, en el marco de las atribuciones previstas en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N° 50, reglamentado por el Decreto N° 1917/99³.

Sin perjuicio de ello, considero corresponde en esta instancia reiterar tales requerimientos, bajo apercibimiento de aplicar sanciones agravadas en caso de contumacia, conforme lo previsto en la referida norma.

III.- Acorde todo lo expresado, entiendo corresponde la intervención del Cuerpo Plenario de Miembros a fin que, de compartir las conclusiones del Informe Contable N° 256/17 Letra: T.C.P. - Deleg. A.R.E.F. y el criterio sustentado en el presente, evalúe las medidas a adoptar en virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 4º incisos c) y h) de la Ley provincial N° 50, reglamentado por el Decreto N° 1917/99.

En caso de aplicar algún tipo de sanción, estimo corresponde, conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, disponer la apertura de un expediente del registro de este Tribunal con copia certificada del acto administrativo que se dicte, de las Resoluciones Plenarias Nros. 245/16 y 82/17, de los Informes Contables Nros. 91/17 y 256/17 Letra: T.C.P. - Deleg. A.R.E.F., de la Nota N° 360/17 Letra: T.G.P. y del presente informe.

Con tales consideraciones elevo las actuaciones para la prosecución del trámite, con proyecto de resolución que sería del caso dictar, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución T.C.P. - V.A. N° 12/15.


Andrea Fabiana FURTADO
ABOGADA
Mat. Prov. N° 134
Tribunal de Cuentas de la Provincia

³ **“Artículo 4º.- ... h) Apercibir y aplicar multa de hasta el diez por ciento (10%), del sueldo nominal del responsable por desobediencia a las resoluciones fundadas sobre requerimiento de documentación y/o transgresiones a disposiciones legales y/ o reglamentarias, estipuladas en la Ley 50, Artículo 4º, incisos c) y f), Artículos 33º, 34º, 40º y 44º, sin perjuicio de otras sanciones estipuladas en dicha ley. La contumacia o reiteración agravará la pena en el límite de hasta el veinte por ciento (20 %) del sueldo del agente o funcionario.”.**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

USHUAIA,

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - PR. N° 73/15, caratulado: "*S/ INTERVENCIÓN SOLICITADA POR F.E. - UTILIZACIÓN FONDO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE*"; su agregado el Expediente Letra: V.A. N° 38/12, caratulado: "*S/INCUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE RESOL. PLEN. N° 385/11 Y 405/11 POR PARTE DE LA TESORERA GRAL. PCIA.*"; y el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 20860-MA/16, caratulado: "*S/RECAUDACIÓN MES DE DICIEMBRE 2016 – LEY PROVINCIAL N° 211*", y

CONSIDERANDO:

Que a través del primero de los expedientes citados tramita la investigación especial ordenada por la Resolución T.C.P. - V.A. N° 12/15 en el marco de la Resolución Plenaria N° 71/02, en relación al procedimiento aplicable a la recaudación, distribución y ejecución de los recursos que integran los fondos de afectación específica creados por los artículos 22 y 23 de la Ley provincial N° 55 -"*Fondo Provincial del Medio Ambiente*"- y artículo 1° de la Ley provincial N° 211 -"*Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales*"-, a fin de determinar si han sido aplicados a las finalidades previstas por las citadas normas.

Que en el marco de dichas actuaciones se emitió la Resolución Plenaria N° 82/17, por la cual se dispuso: "**ARTÍCULO 1°.-** *Reiterar a la Tesorería General y la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, el requerimiento contenido en el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 245/16; bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones pecuniarias en caso de persistir el incumplimiento. Ello, por los motivos expuesto en el exordio.*

AF

ARTÍCULO 2º.- Reiterar a la Tesorería General los requerimientos contenidos en los artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Resolución Plenaria N° 245/16, por resultar insuficientes las respuestas aportadas mediante la Nota Letra: T.G.P. N° 1085/16. Ello, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones pecuniarias en caso de persistir el incumplimiento.

(...) **ARTÍCULO 4º.-** Notificar, con copia certificada de la presente y del Informe Contable Letra: T.C.P. - Deleg. A.R.E.F. N° 91/17, al Secretario de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, Sr. Mauro Javier PÉREZ TOSCANI, y la Tesorera General de la Provincia C.P. Mónica Beatriz GONZALEZ; fijando un plazo de quince (15) días hábiles para que den respuesta a los requerimientos reiterados por los artículos 1º y 2º.”.

Que dicho acto administrativo fue notificado a los nombrados en el artículo 4º el 06 de Abril del corriente año, conforme resulta de las Cédulas de Notificación Nros. 150/17 y 151/17, agregadas a fs. 2027/2028 del Expediente T.C.P. - PR. N° 73/15.

Que en consecuencia, se recepcionaron la Nota N° 360/17 Letra: T.G.P. elaborada por la Tesorera General C.P. Mónica B. GONZÁLEZ, incorporada a fs. 2034/2038; y la Nota Inf. N° 491/17 Letra: S.A.D.S. y C.C. (D.G.A.F.) suscripta por el Secretario de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático Lic. Mauro Javier PÉREZ TOSCANI, obrante a fs. 2039.

Que las respuestas presentadas fueron analizadas por la Auditora Fiscal C.P. Lic. Adm. Lorena RETAMAR a través del Informe Contable N° 256/17 Letra: T.C.P. - Deleg. A.R.E.F., incorporado a fs. 2042/2045, indicando que ambas fueron remitidas dentro del plazo fijado por el artículo 4º de la Resolución Plenaria N° 82/17.

Que en relación al requerimiento contenido en el artículo 1º, entiende la Auditora que las respuestas aportadas por las áreas resultan insuficientes a fin de dar cumplimiento al requerimiento contenido en el artículo 3º de la Resolución Plenaria N° 245/16.

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Que en tal sentido, precisa que: “ (...) *tal como resulta del Informe Contable N° 91/17, a partir de las explicaciones dadas por la Nota N° 1137/16 Letra: Cont. Gral. y la Nota N° 1085/16 Letra: T.G.P. acerca de las causas que generaron las diferencias, la Tesorería General debe precisar e identificar claramente para cada ejercicio y ley indicados en el Anexo III del Informe Contable N° 245/16 Letra: T.C.P. - Investig. Especiales (fs. 1924) el motivo de la diferencia y la acción correctiva que se hubiere efectuado en cada caso con respecto a los importes informados por la Contaduría General y el Banco.*

En la Nota N° 360/17 la Tesorera General se limita a describir a partir de las constancias del Expediente N° 20860-MA/16, el procedimiento de recaudación de recursos por aplicación de la Ley provincial N° 211 correspondiente al mes de diciembre de 2016, con el objeto de evidenciar que las áreas intervinientes concilian la recaudación.

Sin embargo, nada dice acerca de las diferencias expuestas en el Anexo III del Informe Contable N° 245/16, limitándose en relación a ellas a indicar que 'en cada expediente de los detallados en el Anexo I se verificará la conciliación periódica entre las áreas intervinientes, a fin de convalidar estos dichos podrán solicitarse los mismos en el Ministerio de Agricultura (área de destino de los expedientes) o donde según el SIGA se encuentren actualmente.'

Con lo cual considero que, acorde lo indicado, debería requerirse a la Tesorería General practique la conciliación pertinente en base a la documentación respaldatoria obrante en los expedientes detallados en el Anexo I de la Nota N° 360/17. Ello, con el objeto de precisar e identificar para cada ejercicio y ley indicados en el Anexo III del Informe Contable N° 245/16 Letra: T.C.P. - Investig. Especiales el motivo de la diferencia y la acción correctiva que se hubiere efectuado en cada caso con respecto a los importes informados por la Contaduría General y el Banco.”.

AF

Que, por otra parte, en cuanto a los requerimientos reiterados a la Tesorería General por el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 82/17, contenidos en los artículos 4°, 5°, 6° y 8° de la Resolución Plenaria N° 245/16, destaca que nada aporta la Nota N° 360/17.

Que aclara que sólo respecto al artículo 4°, indica la misma que: *“El expediente utilizado como ejemplo corresponde a la recaudación de diciembre del 2016, dicho expediente ha ingresado a esta Tesorería el 17 de marzo del corriente. Las actuaciones vuelven del Ministerio de Agricultura con la resolución correspondiente suscripta y numerada por la autoridad de aplicación. Esta diferencia entre el período de recaudación y el ingreso con el instrumento legal a Tesorería, es el motivo por el cual al cierre de ejercicio es pertinente 'estimar', respecto de los ingresos de diciembre de cada año, 'cuánto' de dicha recaudación correspondería a recursos de libre disponibilidad y 'cuánto' a recursos con afectación específica. Dicha estimación se basa en el principio de prudencia, por tanto, el importe sin afectación no supera al dato real.”*. Y resalta que tales argumentos ya fueron analizados en el Informe Contable N° 91/17, en el que se indicó que tratándose de ejercicios cerrados hace más de 5 años, se considera inaceptable que la información brindada no haya sido correctamente ajustada a los *“montos reales sin afectación”* para el caso de los ejercicios 2010 y 2011.

Que, en función de dicho análisis, concluye que las respuestas aportadas mediante la Nota N° 360/17 Letra: T.G.P. y la Nota Inf. N° 491/17 Letra: S.A.D.S. y C.C. (D.G.A.F.), resultan insuficientes a fin de dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en los artículos 3°, 4°, 5°, 6° y 8° de la Resolución Plenaria N° 245/16, reiterados por los artículos 1° y 2° de la Resolución Plenaria N° 82/17.

Que, remitidas las actuaciones a la Secretaría Legal para la intervención de la Abogada Andrea Fabiana FURTADO en los términos del artículo 2° de la Resolución T.C.P. - V.A. N° 12/15, se emitió el Informe Legal N° 187/17 Letra: T.C.P. - C.A.

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Que en dicho Informe la letrada opina que: *"(...) si bien la respuesta dada por la Tesorería General no da acabado cumplimiento al requerimiento contenido en el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 245/16, reiterado por el artículo 1° de su similar N° 82/17, al no efectuar la conciliación allí requerida; previo a hacer efectivo el apercibimiento previsto en el artículo 1° citado en cuanto a la aplicación de sanciones pecuniarias, cabe ponderar lo indicado por la Auditora Fiscal en el Informe Contable N° 256/17 a partir de la información incorporada en el Anexo I de la Nota N° 360/17 Letra: T.G.P.*

De modo que, según mi criterio, procede en esta instancia requerir a la Tesorería General practique la conciliación pertinente en base a la documentación respaldatoria obrante en los expedientes detallados en el Anexo I de la referida Nota, con el objeto de precisar e identificar para cada ejercicio y ley indicados en el Anexo III del Informe Contable N° 245/16 Letra: T.C.P. - Investig. Especiales el motivo de la diferencia y la acción correctiva que se hubiere efectuado en cada caso con respecto a los importes informados por la Contaduría General y el Banco Provincia de Tierra del Fuego; bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones pecuniarias en caso de incumplimiento.

Ahora bien, distinta es la situación que se plantea respecto a los requerimientos contenidos en los artículos 4°, 5°, 6° y 8° de la Resolución Plenaria N° 245/16, reiterados por el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 82/17. Dado que, tal como señala el citado Informe Contable, en la Nota N° 360/17 Letra: T.G.P. no se aportan nuevos elementos a considerar; limitándose la Tesorera General a efectuar -sólo en relación al requerimiento del artículo 4°- una serie de consideraciones que ya fueron analizadas oportunamente en el Informe Contable N° 91/17, siendo insuficientes para dar cumplimiento al requerimiento.

En consecuencia, a mi modo de ver, resulta acreditado en las actuaciones el incumplimiento de estos requerimientos por parte de la Tesorera General C.P.

AF

Mónica Beatriz GONZÁLEZ, encontrándose el Cuerpo Plenario de Miembros habilitado para hacer efectivo el apercibimiento contenido en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 82/17, de aplicar a la nombrada una sanción pecuniaria, en razón de no haber dado cumplimiento a los requerimientos contenidos en los artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Resolución Plenaria N° 245/16, pese a la reiteración formulada por el artículo 2º mencionado. Ello, en el marco de las atribuciones previstas en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N° 50, reglamentado por el Decreto N° 1917/99.

Sin perjuicio de ello, considero corresponde en esta instancia reiterar tales requerimientos, bajo apercibimiento de aplicar sanciones agravadas en caso de contumacia, conforme lo previsto en la referida norma.”.

Que, analizadas las actuaciones, los suscriptos comparten las conclusiones expuestas en el Informe Contable N° 256/17 Letra: T.C.P. - Deleg. A.R.E.F. y los cursos de acción sugeridos en el Informe Legal N° 187/17 Letra: T.C.P. - C.A.

Que, ponderando el tenor de los incumplimientos constatados, consideran que deben ser objeto de reproche en esta instancia por parte de este Tribunal, entendiendo procedente aplicar a la Tesorera General de la Provincia C.P. Mónica Beatriz GONZÁLEZ, una sanción de multa equivalente al ... por ciento (...%) de la remuneración bruta mensual percibida en dicho cargo, correspondiente al mes de Abril de 2017, excluidas las asignaciones familiares, con motivo del incumplimiento a los requerimientos contenidos en los artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Resolución Plenaria N° 245/16, reiterados por el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 82/17.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de las atribuciones previstas por el artículo 4º incisos c) y h) de la Ley provincial N° 50, reglamentado por el Decreto N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 - “Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por el Tribunal de Cuentas”- .



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Requerir a la Tesorería General practique la conciliación indicada en el artículo 3º de la Resolución Plenaria N° 245/16 en base a la documentación respaldatoria obrante en los expedientes detallados en el Anexo I de la Nota N° 360/17 Letra: T.G.P., con el objeto de precisar e identificar para cada ejercicio y ley indicados en el Anexo III del Informe Contable N° 245/16 Letra: T.C.P. - Investig. Especiales el motivo de la diferencia y la acción correctiva que se hubiere efectuado en cada caso con respecto a los importes informados por la Contaduría General y el Banco Provincia de Tierra del Fuego; debiendo comunicar a este Tribunal las medidas adoptadas en un plazo de veinte (20) días hábiles, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones pecuniarias en caso de persistir el incumplimiento. Ello, por los motivos expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Aplicar a la Tesorera General de la Provincia C.P. Mónica Beatriz GONZÁLEZ, una sanción de multa equivalente al ... por ciento (...%) de la remuneración bruta mensual percibida en dicho cargo, correspondiente al mes de Abril de 2017, excluidas las asignaciones familiares, con motivo del incumplimiento a los requerimientos contenidos en los artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Resolución Plenaria N° 245/16, reiterados por el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 82/17, en función de las atribuciones conferidas por el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N° 50 y su Decreto reglamentario N° 1917/99. Ello, por los motivos indicados en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Reiterar a la Tesorería General los requerimientos contenidos en los artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Resolución Plenaria N° 245/16, debiendo dar respuesta documentada en un plazo de veinte (20) días hábiles. Ello, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones pecuniarias en caso de persistir el incumplimiento; haciéndole saber a la Tesorera General que la contumacia o

AF

reiteración agravará la pena en el límite de hasta el veinte por ciento (20%) de su remuneración bruta, descontadas las asignaciones familiares, conforme lo establecido por el Decreto provincial N° 1917/99, reglamentario del artículo 4° inc. h) de la Ley provincial N° 50.

ARTÍCULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio a la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos de la Provincia a fin de que remita, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificada, copia certificada del recibo de haberes de la C.P. Mónica Beatriz GONZÁLEZ, en el cargo de Tesorera General correspondiente al mes de Abril de 2017, a los efectos de determinar el monto líquido de la multa.

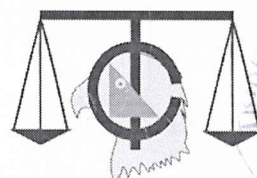
ARTÍCULO 5°.- Conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, disponer la apertura de un expediente del registro de este Tribunal con copia certificada de la presente, de las Resoluciones Plenarias Nros. 245/16 y 82/17, de los Informes Contables Nros. 91/17 y 256/17 Letra: T.C.P. - Deleg. A.R.E.F., de la Nota N° 360/17 Letra: T.G.P. y del Informe Legal N° 187/17 Letra: T.C.P. - C.A., dejando constancia de su extracción en el Expediente T.C.P. - PR. N° 73/15 y de la fecha de apertura del nuevo expediente, disponiendo su reserva en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio mencionado.

ARTÍCULO 6°.- Recibida la información requerida en el artículo 4°, deberá dictarse el acto administrativo que determine el “*quantum*” de la multa aplicada en el artículo 2°, en el que deberá darse cumplimiento, además, a los distintos recaudos previstos en el artículo 3° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06.

ARTÍCULO 7°.- Notificar a la Tesorera General de la Provincia C.P. Mónica Beatriz GONZALEZ, con copia certificada de la presente, del Informe Contable N° 256/17 Letra: T.C.P. - Deleg. A.R.E.F., del Informe Legal N° 187/17 Letra: T.C.P. - C.A. y remisión del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 20860-MA/16.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2017- Año de las Energías Renovables"

ARTÍCULO 8º.- Notificar, con copia certificada de la presente, a la Secretaría Legal a los efectos de su anotación en el Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal creado por la Resolución Plenaria N° 112/05, la Secretaría Contable, la Prosecretaría Contable para su anotación en el Registro de Investigaciones, la Auditora Fiscal C.P. Lic. Adm. Lorena RETAMAR con remisión de las actuaciones a fin de efectuar el control del cumplimiento de los requerimientos contenidos en los artículos 1º y 3º y elaborar el informe pertinente; así como a la abogada interviniente.

ARTÍCULO 9º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° /2017.

AF

A Sec Legal:
Compartiendo lo vertido de Juan
las actuaciones

OSCAR JUAN SUAREZ
Prosecretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia
C.D.F. A. e I.A.S.

09 OCT 2017

Señor Vocal Abogado
o Cargo de la Presidencia
Dr Miguel Loughitano

Comparto el criterio vertido
por lo Drº Andres Furtado en el Informe
Legal N° 187/2017, Litro TCF-CA y giro los
actuaciones con el proyecto de veto ordinario
factivo que sería del caso dictar si se juzga
pertinente aplicar alguna sanción o, en su
defecto insistir con los requerimientos de
Conciliación de los cuentes, suprimiendo los
pregnantes con pendientes.

Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

31 OCT 2017